

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 110013110013202100321-00

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento al auto anterior, y por reunir los requisitos legales se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de **RAIMUNDO BERMUDEZ ROA** (q.e.p.d), quien falleció el 22 de febrero del año 2021 en Facatativá (Cundinamarca) y **MARÍA DEL CARMEN ROLDAN DE BERMUDEZ**, fallecida el **7 de junio de 2015**, en el **municipio de Tena** (Cundinamarca) lugares de sus últimos domicilios y Bogotá asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art 487 del CGP.

TERCERO: RECONOCER a **JULIO ERNESTO BERMUDEZ ROLDAN, JOSÉ HUMBERTO BERMUDEZ ROLDAN, FLOR ALBA BERMUDEZ ROLDAN, WILSON BERMUDEZ ROLDAN, FRANCY YANIRA BERMUDEZ ROLDAN, DIANA YAZMIN BERMUDEZ MARROQUIN** como herederos en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4º, Art. 488 C.G. del P).

GILBER ARLEY BERMUDEZ RIVEROS, quien hereda por representación hereditaria, en calidad de Hijo del premuerto **SAUL ANTONIO BERMUDEZ ROLDAN**, quien a su vez, era hijo de

RAIMUNDO BERMUDEZ ROA (q.e.p.d.) y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN DE BERMUDEZ (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4º, Art. 488 C.G. del P).

DIANA YAZMIN BERMUDEZ MARROQUIN JULIAN STEVEN BERMUDEZ MARROQUIN, JONNATHAN BERMUDEZ MARROQUIN, quienes heredan por representación hereditaria, en calidad de Hijos del premuerto **FABIO ENRIQUE BERMUDEZ ROLDAN,** quien a su vez, era hijo de **RAIMUNDO BERMUDEZ ROA (q.e.p.d.) y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN DE BERMUDEZ (q.e.p.d.)**

CUARTO: Con respecto al heredero **REINEL BERMUDEZ ROLDAN** deberán adelantarse las gestiones pertinentes para que se haga parte dentro de esta mortuoria, a través de apoderado, aportando registro civil de nacimiento o para requerirlo, conforme lo establece el Art 492 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del art 108 del CGP, es decir mediante inclusión de los sujetos emplazados, clase del proceso, y juzgado; el cual se hará por secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Líbrese oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura del presente tramite sucesorio, indicando

el nombre y cedula de los causantes. E inscribese el presente trámite sucesoral ante el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, ante la entidad pertinente.

Por secretaría remítase el oficio al correo de la apoderada, para que lo gestione ante la D.I.A.N., angela.umna@gmail.com , adjuntando copia del anexo de inventarios y avalúos con el fin de adquirir la autorización de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, en la plataforma dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

SÉPTIMO: Como apoderada judicial del Heredero, se reconoce a la Dra. LUZ ANGELA LÓPEZ SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0137

HOY: 25 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA